



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 183

DE CONDONACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CARAPARÍ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí mediante cite GAMC/EPV.- N° 01045/2025, en el marco de sus facultades y competencia, presenta a consideración del pleno del Concejo Municipal de Caraparí la presente ley municipal.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 1; establece: “Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país”.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 232; refiere “La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados”.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 272; determina “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

La Constitución Política del Estado en su Artículo 283; “El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias (...)”

La Constitución Política del Estado en su Artículo 302; Parágrafo I, referente a las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, numeral 19; “establece la creación y Administración de Impuestos de carácter Municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los Impuestos Nacionales o Departamentales”. Y en su numeral 20 refiere; “la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal”.

La Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su artículo 9 (Ejercicio de la Autonomía) Parágrafo I numeral 2 establece la potestad de crear, recaudar y /o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo. Y numeral 4 La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.

La Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su artículo 105; (RECURSOS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

AUTÓNOMAS MUNICIPALES) expresa: Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: 1. Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo III del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado.

La Ley N°031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su artículo 113 parágrafo I señala: La administración pública de las entidades es territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

La Ley N° 154 de 14 de julio de 2011 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, en su artículo 11° (Órgano competente) indica: Los impuestos de dominio de los gobiernos autónomos, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones y deducciones o rebajas, serán establecido por ley de la Asamblea Departamental o del Concejo Municipal, de acuerdo a la presente Ley y el Código Tributario Boliviano. En su artículo 17° de la referida norma expresa que las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que sustituya, son aplicables en la creación, modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas. En su Artículo 23° señala: Los Gobiernos Autónomos Departamentales, municipales indígenas originario campesinos, administraran los impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de en Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

La Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su artículo 6 (Principio de Legalidad o Reserva de Ley Parágrafo I señala: Solo la Ley puede: otorgar y suprimir exenciones, reducciones o beneficios. 4. Condonar total o parcialmente el pago de tributos, intereses y sanciones (...).

La Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su artículo 21 establece que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, Departamental o Municipal; y el Art. 3 parágrafo II del Decreto Supremo N° 27310, Reglamento del Código Tributario, prevé que en el ámbito municipal estas facultades serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o por el órgano facultado para cumplir estas funciones, mediante Resolución Técnica administrativa emitida por la Máxima Autoridad Ejecutiva municipal.

La Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en su artículo 58 establece: (CONDONACIÓN). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, solo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

La Ley N° 482 “Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales” en su Art. 13; señala: (Jerarquía Normativa municipal) La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa municipal por el



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

órgano emisor de acuerdo a las facultades de los órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

La Ley N° 482 “Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales” en su Art. 16; (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Y numeral 19; A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 154 de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o Modificación de Impuestos de Dominio de los Gobiernos Autónomos, y el Código Tributario Boliviano.

La Ley N° 482 “Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales” en su Art. 22 párrafo I. (Iniciativa Legislativa) señala: Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal a) Las ciudadanas y los ciudadanos, b) Las Organizaciones Sociales, c) Las Concejalas y los Concejales, d) El Órgano Ejecutivo municipal.

La Ley N° 482 “Ley de los Gobiernos Autónomos Municipales” en su Art. 26; (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). Numeral 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

La Ley Municipal N° 003 de creación de patentes municipales de fecha 10 de marzo de 2014, que en su artículo 1°. Crease las patentes municipales a las actividades económicas y al uso y aprovechamiento de bienes de dominio público que se realizan dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

La Ley Municipal N°058 de creación de impuestos municipales de fecha 28 de enero de 2020 en su artículo 1° señala que: el objeto de la presente ley es crear los impuestos municipales a la propiedad de bienes inmuebles, a la propiedad de vehículos automotores terrestres y a las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, conforme a la Constitución Política del Estado (...).

La presente normativa municipal, establece una Condonación en el pago de intereses y multas a los impuestos municipales de inmuebles, vehículos y Patentes a las actividades económicas permanentes, disponiendo las características y alcances del mismo, con la finalidad de contar con un padrón de contribuyentes depurados, y de manera general con una base de información más precisa con datos reales del mundo de contribuyentes del municipio de Caraparí, como así también de brindar medidas de protección económica a la población Carapareña, ante la crisis económica que actualmente se presenta en el país debido a la disminución de las reservas internacionales, disminución de la



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

venta de gas, inestabilidad en el tipo cambiario y otros problemas que afectan también a nuestro municipio y que en muchos casos no permitió a los contribuyentes realizar la cancelación de sus tributos.

De acuerdo al Reporte Emitido por RUAT - La Paz, se puede evidenciar que existe una mora de Bs. 2.015.505,00 que es más del 70% de deuda tributaria por mora del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres Radicados en el Municipio de Caraparí, Por otra parte, de acuerdo al reporte al 31 de agosto del 2025 también existe en mora del Impuesto Municipal a la Propiedad de bienes inmuebles de 3.167.166,00 Bs. que si bien la Ley de Creación de Impuestos Municipales es de la gestión 2020, se tiene deuda de gestiones que corresponden al Antiguo Código Tributario, es decir del 2003 hacia atrás, asimismo; la deuda en mora de las gestiones 2003 hasta la gestión 2020, correspondiente al Nuevo Código Tributario, que es necesario dar a los contribuyentes la posibilidad de regularizar dichas deudas, por otro lado se tiene la deuda de Actividades Económicas de 11.201.846,00 Bs. la mora es más del 50% de la Deuda Tributaria al 31 de agosto del 2025. Por lo cual es necesario aprobar esta ley para poder apoyar a las familias Carapareñas. Aspectos que conllevan a un análisis para promover la reducción de deudas tributarias que están constituidas por el tributo omitido (TO), las multas (M) y los intereses (I), expresados en Unidades de Fomento de la Vivienda (UFV's) siendo que entre estos componentes los accesorios del interés y las multas se convierte en deudas con poca probabilidad de cobro a corto plazo para el municipio y de poca probabilidad de pago para el contribuyente, aspecto que conlleva a que la economía tanto del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí y del contribuyente se vea afectada. Con la aplicación de este proyecto de ley se promueve continuar con la reactivación económica liberando al contribuyente de parte de sus obligaciones tributarias y permitiendo a los mismos reactivar su propia economía familiar.

Por otra parte, el Gobierno Autónomo Municipal podrá captar recursos económicos para continuar ejecutando los planes, proyectos y programas que van en beneficio de la misma población Carapareña. Así También, existe demandas de la población de nuestro municipio los cuales solicitan se promuevan acciones para que se reactive la economía y se generen fuentes de empleo para la población, que necesita para su subsistencia y la de su familia, como así también para el pago de sus tributos.

Considerando que es obligación de las autoridades Municipales, velar por la población que en este momento se encuentra afectada en su economía, continuando con la aplicación de las medidas adecuadas para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de acuerdo a su capacidad económica; se hace necesario dictar en el marco de la Autonomía Municipal la presente norma, que permita de manera excepcional una Condonación Tributaria a favor de los contribuyentes.

La presente normativa municipal, establece un proceso de condonación total de multas e intereses para la regularización de deudas tributarias municipales, disponiendo las características y alcances de la misma, eliminando la mora tributaria existente y así iniciar esta nueva etapa tributaria sin deudas en el marco de la normativa señalada, asimismo concretando.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO – TARIJA - BOLIVIA

La condonación de multas e intereses para la regularización de deudas tributarias, la Administración Tributaria Municipal contara con un Padrón de Contribuyentes depurado y en general con una base de datos de información más precisa, como así también de brindar medidas de protección económica a la población Carapareña, ante motivos y/o causas que no hubieron realizado la cancelación del pago de sus impuestos producto del descenso económico que viene ocurriendo en el país.

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente, corresponde al Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí proponer la presente Ley Municipal de Condonación excepcional para la regularización de deudas Tributarias en el Municipio de Caraparí.

La Secretaria Municipal Administrativa y Financiera emite Informe Técnico U.R. N°232/2025 de fecha 16 de septiembre de 2025, elaborado por el Lic. Rodrigo Roger Saravia López – Responsable de Recaudaciones que en su parte de conclusiones señala: “La Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, ha evidenciado en el sistema informático S.LI.M - Sistema Integrado de Ingresos Municipales y RUAT Registro Único para la Administración tributaria Municipal que existe Mora (deudas tributarias) por concepto de impuestos de Inmuebles, Impuesto de vehículos y Patentes de Funcionamiento, mismos que deberán ser regularizados de manera masiva, permitiendo de esta manera actualizar el padrón Municipal de Contribuyentes, tomando en cuenta que es obligación de las Autoridades Municipales velar por la población que en este momento se encuentra afectada por la crisis económica local y nacional, tomando las medidas adecuadas para que los contribuyentes puedan cumplir con sus obligaciones tributarias de acuerdo a su capacidad económica. Por lo que se hace necesario dictar en el marco de la Autonomía Municipal esta norma de “LEY DE CONDONACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CARAPARÍ”, que permita beneficiar con esta condonación Tributario como medida de Reactivación Económica del municipio de Caraparí”.

Mediante Informe Legal N°802/2025 del 19 de septiembre del 2025 emitido por la Dirección Jurídica del GAMC, se realiza la justificación legal, concluye que de acuerdo al informe Técnico, existe la viabilidad legal del Proyecto de la Ley de Condonación Excepcional para la Regularización de Deudas Tributarias en el Municipio de Caraparí y recomienda remitir el Proyecto de la Ley Municipal al Concejo Municipal de Caraparí para su consideración y posterior aprobación

En mérito a todo lo expuesto, el ejercicio de la facultad legislativa y las competencias exclusivas establecidas en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente, corresponde al Concejo Municipal de Caraparí aprobar la presente ley.

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

APRUEBA:



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL N° 183 LEY DEL 03. DE OCTUBRE DEL 2025

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Por cuanto, el Concejo Municipal de Caraparí, ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CARAPARÍ:

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL DE CONDONACIÓN EXCEPCIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE DEUDAS TRIBUTARIAS EN EL MUNICIPIO DE CARAPARÍ

ARTICULO 1° (OBJETO).- La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto establecer las condiciones para la aplicación de la Condonación del 100% de multas e intereses generados por deudas tributarias de gestiones vencidas en el municipio de Caraparí, para las personas naturales y jurídicas que sean propietarios o poseedores de bienes inmuebles, vehículos y actividades económicas registradas en el municipio de Caraparí.

ARTÍCULO 2° (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, se aplicarán en la jurisdicción del municipio de Caraparí.

ARTÍCULO 3° (PLAZOS DE VIGENCIA). - El plazo de vigencia de la presente Ley de Condonación Excepcional para la Regularización de deudas tributarias en el municipio de Caraparí, será a partir de la publicación de la ley en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, hasta el 20 de diciembre de 2025.

ARTICULO 4° (ALCANCE). - Las condonaciones contenidas en la presente Ley se aplicarán sobre los siguientes tributos:

1. Antiguo Código tributario, Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) y Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVAT) desde la gestión fiscal 1999 hasta la gestión fiscal 2002.
2. Nuevo Código Tributario, Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IPBI) y Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IPVA) desde la gestión fiscal 2003 hasta la gestión fiscal 2019.
3. Ley N° 058 de Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) e Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT) de la gestión 2020 hasta la gestión 2023.
4. Patente Municipal a las Actividades Económicas Permanentes desde la gestión fiscal 1999 hasta la gestión fiscal 2023.

ARTÍCULO 5° (CONDONACIÓN). - La condonación será del 100% de las Multas Tributarias o Administrativas e Interés, para todas las gestiones en mora de los tributos descritos en el artículo precedente siempre que se realicen pagos únicos de la deuda tributaria, de acuerdo a la legislación vigente al momento del nacimiento de la obligación tributaria.



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO – TARIJA - BOLIVIA

ARTÍCULO 6° (FORMA DE PAGO). - Los contribuyentes y /o terceros responsables que se acojan a la Condonación total de Multas e Intereses para la regularización de sus deudas tributarias establecidos en la presente Ley, solo podrán hacerlo bajo la modalidad de Pago al Contado en su totalidad o en su caso por gestiones de adeudo, por el plazo que dure la presente ley, vencido el plazo el contribuyente perderá los beneficios establecidos en la presente Ley.

ARTÍCULO 7° (DE LOS PLANES DE PAGO). - Los sujetos pasivos y/o terceros responsables que hubiesen solicitado un plan de pagos con anterioridad a la vigencia de esta ley y no lo hubiesen cumplido o estén en proceso de cumplimiento, podrán acogerse a la condonación de deudas Tributarias Municipales sobre el saldo pendiente de pago.

ARTICULO 8° (DEPURACIÓN EN EL PADRÓN MUNICIPAL).- A efectos de contar con una base de datos actualizada del Padrón Municipal de Contribuyente durante la vigencia de la presente Ley, la Administración Tributaria Municipal efectuará las depuraciones que sean necesarias vinculadas a las Licencias de Funcionamiento, conforme a condiciones, procedimientos y requisitos que deberán ser determinados en reglamentación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA. - El Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí, a través del área de Comunicación deberá informar a la ciudadanía, mediante campañas de comunicación intensiva, sobre la temporalidad y los beneficios de la Condonación total de multas e intereses para la regularización de deudas tributarias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo a través de la Administración Tributaria Municipal de Caraparí queda encargado de realizar los procedimientos necesarios para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria en cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA.- El órgano Ejecutivo Municipal deberá elaborar la Reglamentación a la presente Ley Autónoma Municipal de Condonación Excepcional de Multas e Intereses para la Regularización de Deudas Tributarias, en el plazo máximo de cinco (5) días calendario, computables a partir de su publicación.

TERCERA.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación e incorporación dentro del sistema SIIM y Sistema RUAT.

En la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Municipal de Caraparí.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines consiguientes.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Caraparí, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado por:



CONCEJO MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

GRAN CHACO - TARIJA - BOLIVIA

Cjal. Wilmar Rodríguez Rodríguez
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ



Cjal. Arq. Carlos R. Leyton Fernández
SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL CARAPARÍ

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Municipio de Carapari, a los 03 días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.



Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CARAPARÍ

Dr. Ermas Pérez Villalba
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari

GRAN CHACO